

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. En atención a los documentos que preceden (núm. 005) y de conformidad con el artículo 1666, 1668 y 1670 del C. C., se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer como subrogatorio, al **FNG FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, hasta la concurrencia del crédito cancelado, el cual equivale a la suma de **\$16.296.297 M/Cte.**, de acuerdo a lo manifestado por el demandante **BANCO AGRARIO**.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO** como apoderado de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

II. Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, el diligenciamiento de los citatorios físicos y electrónicos dirigidos a los demandados y que tuvieron resultado negativo (núm. 004, 006-006.1).

III. Conforme a lo solicitado se ordena el emplazamiento de los demandados **GRUPO LONDOÑO S.A.S. y ESTEBAN LONDOÑO SANCHEZ**, bajo los apremios del art. 293 del C.G.P en concordancia con el art. 108 *Ibídem*.

Para tal efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por Secretaría, inclúyanse los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, contabilizándose el término dispuesto para entenderlo surtido, de acuerdo a lo señalado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez